

ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. B. Leon Croizet, se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en cierta clase de cognac que fabrica en Saint-Même-les-Carrières, Francia. La marca consiste en una media luna con filetes oro y negro y de fondo blanco, en cuyo centro se lee en letras doradas y negras "Gladiator."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 16 de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Caudío L. Rossi.—Presente.

Es copia. México, Agosto 17 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Agosto 22 de 1900.

NUMERO 89.

Agosto 16.—Secretaría de Fomento.—Se reserva al Sr. B. Leon Croizet, los derechos de propiedad á la marca que usa en cierta clase de cognac que fabrica en Saint-Même-les-Carrières, Francia, cuya marca consiste en las palabras "Dervy-Club."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 1,114.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso, fechado el 6 de Junio de 1898, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. B. León Croizet, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en cierta clase de cognac que fabrica en Saint-Même-les-Carrières, Francia. La marca consiste en una media luna de fondo blanco, limitada por un filete oro y negro, en cuyo centro se lee, á iguales colores, "Dervy-Club."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de



esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 16 de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Claudio L. Rossi.—Presente.

Es copia. México, Agosto 17 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Agosto 22 de 1900

---

### NUMERO 90.

Agosto 16.—Secretaría de Fomento.—Se reserva á los Sres. Esteban Infanzón y C<sup>o</sup>, los derechos de propiedad á la marca que usan en las etiquetas de cierta clase de puros que elaboran, en Veracruz, con el nombre de "La Habana."

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2<sup>a</sup>.—Número 1,512.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 12 de Julio del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5<sup>o</sup> y 6<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos

que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9<sup>o</sup> y 10<sup>o</sup> de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero los derechos de propiedad á las etiquetas que usan como marca, con el nombre de "La Habana," en cierta clase de puros que elaboran en aquel puerto.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 16 de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Esteban Infanzón y Compañía.—Veracruz.

Es copia. México, Agosto 17 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Agosto 22 de 1900.

---



## NUMERO 91.

Agosto 17.—Secretaría de Hacienda.—Decreto estableciendo una Sección Aduanera de 2ª categoría en el punto denominado Sásabe, del Estado de Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el artículo 15 de la ley de Presupuesto de Egresos vigente expedida en 17 de Mayo de este año, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º Desde el 1º de Septiembre próximo se establecerá en la frontera del Norte, en el punto denominado Sásabe, del Estado de Sonora, una Sección Aduanera de segunda categoría, dependiente de la Aduana fronteriza de Nogales, con la planta de empleados y sueldos que á continuación se expresan:

	Cuota diaria fija.	Asignación anual.
Un Jefe.....	\$ 3 29	\$ 1,200 85
Un interventor, subjefe.....	2 74	1,000 10
Tres celadores, á \$730.00.....	2 00	2,190 00
TOTAL.....		\$ 4,390 95

Art. 2º Queda restablecida la jurisdicción que la ley de organización de aduanas de 30 de Octubre de 1893, señaló á la Aduana de Nogales, la cual jurisdicción se extiende desde cuarenta kilómetros al Poniente de la Aduana de La Morita hasta el Río Colorado exclusive.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Agosto de 1900.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Agosto 17 de 1900.—*Limantour*.—Al...

*Diario Oficial*, Agosto 17 de 1900.

## NUMERO 92.

Agosto 22.—Secretaría de Fomento.—Se reserva á los Señores Marsch y Braden los derechos de propiedad á la marca que usan con el nombre de “Gran Fábrica Mexicana de Pinturas y Barnices.”

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Núm. 1,309.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su “Leyes y decretos.”—Tomo LXXVI.—17.



ocurso fechado el 27 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los art. 5º y 6º de la ley de 23 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en los productos de su fábrica de pinturas y barnices establecida en la 2ª calle Sur, número 12. de esta Capital, siendo el carácter esencial y constitutivo de la marca la denominación "Gran Fábrica Mexicana de Pinturas y Barnices," y la representación de una mano que empuña una brocha, en actitud de pintar, y debajo de ella las palabras "marca de Fábrica."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido oculto, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 22 de 1900.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Señores Marsch y Bráden.—Presentes.

Es copia. México, Agosto 24 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

*Diario Oficial*, Agosto 28 de 1900.

### NUMERO 93.

Agosto 22.—Secretaría de Fomento.—Contrato con el Sr. Ignacio de la Torre y Mier, para aprovechar como riego las aguas del río Cuautla, del Estado de Morelos.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos, debidamente canceladas.

### CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ignacio de la Torre y Mier, para el aprovechamiento como riego de las aguas del río Cuautla, del Estado de Morelos.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Ignacio de la Torre y Mier, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego de la hacienda de su propiedad, llamada de Santiago Tenextepango, hasta la cantidad de tres mil quinientos litros de agua por segundo, como máximo, del río de Cuautla, en el Distrito del mismo nombre del Estado de Morelos, en el punto llamado "El Túnel," en el concepto de que